República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0404

(04 ABR 2025)

Por el cual se justifica la modalidad de contratación para la celebración de un contrato en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del contrato

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Según información oficial de Migración Colombia a junio de 2023 al menos 2.875.743 migrantes de Venezuela se han asentado en Colombia, concentrándose principalmente en las áreas metropolitanas del país (74%) y en ciudades fronterizas (19%). Esta situación ha elevado la demanda de bienes y servicios públicos, generando presión en ciudades receptoras que ya contaban con déficits urbanos prexistentes y que requieren fortalecerlos. Ante este desafío, el Gobierno Nacional de Colombia solicitó apoyo al BID para implementar su Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela establecida en el CONPES 3950 de 2018 con el objetivo de: (i) promover la formalización laboral y un acceso más amplio a los servicios de vivienda, agua y saneamiento; y (ii) mejorar los sistemas de información para rastrear claramente el proceso de afluencia e integración.

Como respuesta, se preparó y aprobó por parte del BID el "Programa de Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos no reembolsable de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) de la Unión Europea cuyo Beneficiario es la República de Colombia.

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de consultoría en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Es así como el 22 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, firmaron con el BID (en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea), el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), con una duración de 3 años, el cual fue prorrogado por 18 meses más, por un valor total de USD$11.000.000, donde USD$4.370.000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y USD$6.630.000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El objetivo del Programa de Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas, es fomentar el proceso de integración urbana en al menos cinco ciudades o áreas metropolitanas receptoras de migrantes, a través de los siguientes componentes: (i) Sistemas de Gestión Basados en Desempeño; (ii) Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes; (iii) Fondo para Acceso a Vivienda en Alquiler; (iv) Asistencia Técnica. Simultáneamente, la cooperación técnica busca apoyar a las ciudades colombianas en su proceso de gestión y planificación para la integración de migrantes, con un enfoque en prestación de servicios, acceso a vivienda y escenarios de desarrollo urbano que permitan un futuro crecimiento. Sus componentes son: (i) Sistema Subnacional de Gestión Basado en Desempeño; (ii) Planes de Expansión Urbana y Pilotos de Vivienda Innovadores en Ciudades Receptoras de Migrantes; y (iii) Estudios de Factibilidad de Servicios Públicos y Generación de Capacidades. La operación busca favorecer el proceso de integración urbana de migrantes en áreas metropolitanas colombianas receptoras de migrantes.

Los Organismos Ejecutores son el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para los componentes 1. Sistemas de gestión Basados en Desempeño y 3. Acceso a Vivienda en Alquiler Asequible y el Ministerio de las Culturas para el componente 2. Integración económica en Barrio receptores de Migrantes. Se ha organizado en dos Equipos de Gestión del Programa (EGP), uno en cada Ministerio, para la gestión de los componentes correspondientes.

Ahora bien, en el año 2022 inició formalmente la ejecución financiera del Programa y de conformidad con el CAPÍTULO V "Supervisión y evaluación del Proyecto" del Convenio GRT/ER-17925-CO, los Ministerios deben presentar al Banco Interamericano de Desarrollo informes financieros auditados, así:

"ARTÍCULO 5.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes mencionados en las Disposiciones Especiales, dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus prórrogas, y dentro del plazo de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso

(...)

(c) Toda auditoría externa que se requiera en virtud de lo dispuesto en este artículo y en las normas pertinentes de las Disposiciones Especiales deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de consultoría en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con normas y principios de auditoría aceptables para el Banco

(...)

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, según el caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate los servicios de los auditores externos previstos en el apartado (c) supra, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco (...)" Subrayado fuera de texto.

Conforme a la solicitud presentada por el BID para el desarrollo del Programa, la auditoría externa se realizaría de forma integral con los dos co-ejecutores, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Cultura hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebraron el Convenio Interadministrativo N° 1072 de 2022, cuya finalidad fue definir procedimientos y responsabilidades para la consolidación de los Estados Financieros de Propósito Especial a presentar al BID auditados por una única firma en virtud del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015).

De acuerdo con lo pactado en el numeral 3° de la CLÁUSULA TERCERA "COMPROMISOS DE MINVIVIENDA", del citado Convenio Interadministrativo, a este Ministerio le correspondió "Adelantar las gestiones para la contratación de la firma auditora bajo la normativa del BID y la consolidación de los Estados Financieros a entregar a la firma auditora". Por su parte, de acuerdo con el numeral 2° de la CLÁUSULA CUARTA "COMPROMISOS DE MINCULTURA" al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, le correspondió *"Contratar de manera directa a la firma auditora previamente seleccionada por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, previa no objeción del BID".*

A partir de lo anterior, para el ejercicio que comprendió los períodos entre el 24 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seleccionó a la firma Ernst & Young Audit S.A.S, utilizando el procedimiento establecido en el Convenio GRT/ER-17925-CO, así:

> ***"CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.*** *(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor respectivo y éste acepte por escrito su aplicación.* ***Las Políticas de Adquisiciones aplicarán en su totalidad*** *con la excepción en materia de elegibilidad para permitir la contratación de servicios realizados por individuos o firmas de países no miembros del Banco, siempre que dichos países sean elegibles en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 21.01 del Anexo B. Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores,* ***siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.*** *La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de*

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de consultoría en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

adquisiciones del Organismo Ejecutor respectivo se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 4.04 (b) de las Normas Generales.

Con base en lo anterior, el plan de adquisiciones aprobado por el Banco menciona que:

"La contratación de la auditoria del proyecto es una contratación de una consultoría de firmas, cuyo método de selección es la Contratación Directa y la Revisión de Adquisiciones por parte del Banco es Ex – ante".

Por consiguiente, el plan de Adquisiciones fue aprobado por el Banco el 20 de diciembre del año 2024 mediante el comunicado O-CAN/CCO-1645/2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Adicionalmente el Banco Interamericano de Desarrollo suministró una lista corta de firmas auditorias avaladas:

FIRMA	CONTACTO	CARGO	E-MAIL	TELÉFONO
Ernst & Young Audit S.A.S.	Edson Martínez	Socio	edson.martinez@co.ey.com	571-4847131
KPMG S.A.S	Pedro Ángel Preciado	Partner, Audit	papreciado@kpmg.com	571-6188065
Deloitte & Touche Ltda.	Edmundo Beltrán Villamizar	Socia de auditoría	ebeltran@deloitte.com	(75 1) 5461810

En este sentido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha celebrado los contratos No. 0838 de 2023 y el No. 1042 de 2024 con la firma Ernst & Young Audit SAS para el ejercicio que comprendió los períodos entre el 24 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 y entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Respecto a la obligación de contratar los servicios de auditoría financiera correspondiente al período entre 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes, se encuentra facultado para celebrar el mencionado contrato de manera directa con la firma Ernst & Young Audit SAS, con el fin de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del consultor, de acuerdo a lo que señalan las Políticas del Adquisiciones del BID GN-2350-15 respecto a la selección directa de los consultores, así:

"La Selección Directa1:

La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente, solo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método de selección se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto y de la obligación del Banco de velar por que se cumplan los Principios Básicos

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de consultoría en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

de Adquisiciones y se ofrezcan oportunidades equitativas a todos los consultores calificados.

3.11. La selección directa puede resultar apropiada solo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) ***en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue)****; (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia; (c) para servicios muy pequeños; o (d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.*

Cuando la continuidad es esencial para servicios posteriores, la SP inicial debe especificarlo. ***Si fuera práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio****. Para esos servicios que se han de realizar en una etapa posterior, el Prestatario pedirá al consultor elegido inicialmente que prepare propuestas técnicas y de precio sobre la base de los Términos de Referencia proporcionados por el Prestatario, las que luego se deben negociar" .*

Es clave mencionar que la firma prestó los servicios de auditoría financiera de manera adecuada, en tiempo y forma, conoce la ejecución del programa y tuvo un desempeño satisfactorio en la prestación de los servicios. Continuar con la firma permite la continuidad del programa y avanzar de acuerdo con el cronograma estipulado y aprobado por el BID.

Adicional a lo expuesto, resulta pertinente mencionar que el plan de adquisiciones aprobado por el Banco el 20 de diciembre del año 2024 mediante comunicado 0CAN/CCO-1645/2024, el cual se encuentra vigente a la fecha, menciona que:

> *"La contratación de la auditoría del proyecto es una contratación de una consultoría de firmas, cuyo método de selección es la Contratación Directa y la Revisión de Adquisiciones por parte del Banco es Ex – ante"*

Así las cosas, identificada esta contratación en el plan aprobado por el BID y sustentada la necesidad de continuar con este servicio, es de precisar que, la contratación directa del consultor encargado de realizar la auditoría financiera corresponde a un aporte local o contrapartida por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por cuanto el mismo obedece a un recurso suplementario necesario para la completa ejecución del proyecto, como se estipuló en el CAPÍTULO IV Ejecución del Proyecto del convenio GRT/ER-17925-CO, así:

> *"**ARTÍCULO 4.02. Aporte Local.** El Beneficiario se compromete a hacer, o según el caso, a que el Organismo Ejecutor haga oportunamente*

el Aporte. Si a la fecha de aprobación del Financiamiento no Reembolsable por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte, el monto estimado de dicho Aporte será el que se establece en las Disposiciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos suplementarios que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto".

La contratación en mención es un aporte local o contrapartida del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por lo cual el aporte del Donante corresponde a UDS $6.630.000 ($26.520.000.000[1]) que contribuirá a la construcción y adecuación de 4 Escuelas Taller, el financiamiento de 1600 becas de formación en oficios y el fortalecimiento de 992 iniciativas de generación de ingresos a egresados de las ET, mientras que el aporte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, corresponde a la contratación de la auditoría externa del programa por el valor del presente contrato y cuyos productos finales son el **Informe de los auditores independientes sobre los Estados Financieros de Propósito Especial del Programa de Integración Socio Urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas y el Informe de Control Interno** de acuerdo a los lineamientos del Banco y lo establecido en el numeral 2.3 del presente documento relacionado con las Obligaciones.

2. Modalidad de contratación que se invoca:

Para la selección del contratista que ejecutará el objeto del presente contrato, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes debe recurrir a los reglamentos pactados en el Convenio GRT/ER-17925-CO, en lo que respecta al procedimiento de selección del consultor, en atención a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el aporte del Banco dentro del citado convenio es superior al cincuenta por ciento (50%), así:

"ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. ***Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento****".*

Lo anterior por cuanto, en concordancia con el Convenio GRT/ER-17925-CO, la contratación del consultor que realizará la auditoría financiera que es objeto del presente contrato, corresponde a un aporte local o contrapartida por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dado que el mismo obedece a un recurso suplementario necesario para la completa ejecución del proyecto, como se estipuló en el CAPÍTULO IV Ejecución del Proyecto, así:

*"**ARTÍCULO 4.02. Aporte Local.** El Beneficiario se compromete a hacer, o según el caso, a que el Organismo Ejecutor haga oportunamente el Aporte. Si a la fecha de aprobación del Financiamiento no Reembolsable por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte, el monto estimado de dicho Aporte será el que se establece en las Disposiciones Especiales. La estimación o la*

[1] Tasa de referencia de $4.000 pesos

ausencia de estimación del Aporte no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos suplementarios que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto".

En lo que respecta a la selección del contratista que realizará los Informes de auditoría financiera externa en el marco del Artículo 5.03. del CAPÍTULO V "Supervisión y evaluación del Proyecto" del Convenio GRT/ER-17925-CO, para el período entre 1 de enero de 2024 y 1 de diciembre de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes q seleccionará a la firma Ernst & Young Audit SAS, con el fin de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida mediante el Contrato N° 1042 de 2024, así como de la responsabilidad profesional del consultor, de acuerdo a lo que señalan las Políticas del Adquisiciones del BID GN-2350-15 respecto a la selección directa de los consultores, así:

"La Selección Directa:

La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente, solo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método de selección se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto y de la obligación del Banco de velar por que se cumplan los Principios Básicos de Adquisiciones y se ofrezcan oportunidades equitativas a todos los consultores calificados.

3.11. La selección directa puede resultar apropiada solo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (a) ***en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizado anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue)****; (b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia; (c) para servicios muy pequeños; o (d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.*

Cuando la continuidad es esencial para servicios posteriores, la SP inicial debe especificarlo. Si fuera práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio. Para esos servicios que se han de realizar en una etapa posterior, el Prestatario pedirá al consultor elegido inicialmente que prepare propuestas técnicas y de precio sobre la base de los Términos de Referencia proporcionados por el Prestatario, las que luego se deben negociar"

3. Objeto del contrato

Prestar los servicios de Auditoría Externa para el "Programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas"

4. Presupuesto para la contratación

El valor del contrato corresponde a la **suma OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS**

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de consultoría en el marco del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

M/CTE ($85.569.330). Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **161225** del 26 de marzo de 2025.

5. Condiciones exigibles al contratista

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. Lugar de Consulta de los Estudios y Documentos Previos

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DECLARA

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la contratación directa para la celebración de un contrato entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S** identificado con NIT 860.008.890-5, el cual tendrá por objeto "Prestar los servicios de Auditoría Externa para el programa para la integración sociourbana de Migrantes en ciudades colombianas", por el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($85.569.330)"

ARTÍCULO 2.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 04 ABR 2025

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha- Abogada Grupo de Contratos y Convenio
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios